



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2017  
PROMOVENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Marlene Alonso Meneses, Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, quienes se ostentan como Comisionada Presidenta y comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <p>1. Ejemplares del Periódico Oficial de Tlaxcala de veintisiete y treinta de diciembre, veintiocho de abril y veintiséis de octubre, todos de dos mil dieciséis, así como copia simple de cada uno de ellos.</p>	042823

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de agosto del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Marlene Alonso Meneses, Francisco José Morones Servín y José David Cabrera Canales, quienes se ostentan como Comisionada Presidenta y comisionados del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, respectivamente, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

*"(...) Decreto 23, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Número uno extraordinario, de 18 de Julio (sic) de 2017, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, mismo que abroga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el catorce de mayo de dos mil doce".*

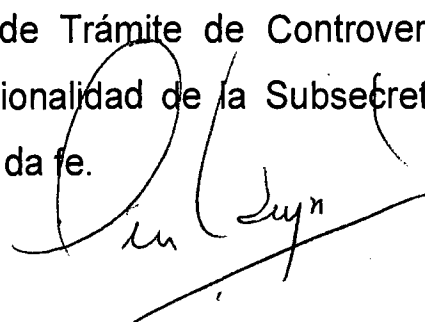
Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **101/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto \*\*\*\*\***  
para que instruya el procedimiento correspondiente,  
al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes  
mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>  
y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del  
artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así  
como 81<sup>4</sup> y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia  
Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría  
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que  
corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo  
conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la  
acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

<sup>4</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por  
conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de  
cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de  
resolución como para instruir el procedimiento (...).

<sup>5</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el  
artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente  
turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).